

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0079 DE 2023

OBJETO	SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA	LUIS EDUARDO RUIZ MELO Cédula de ciudadanía No. 3.292.900 expedida en Villavicencio Persona natural con establecimiento de comercio DISMEDICAS DEL LLANO NIT. 3292900-7
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO PARA DICHOS FINES, LA PRIMERA CONDICIÓN QUE OCURRA
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 040 del 17 de enero de 2019, según consta en el acta de posesión N°. 030 del 17 de enero de 2019, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo N° 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **LUIS EDUARDO RUIZ MELO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.292.900, persona natural con Establecimiento de Comercio **DISMEDICAS DEL LLANO** con el NIT. 3292900-7, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 20 de febrero de 2023 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se registrará por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo Nro.222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social *"la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios"*. 6. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 7. Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 22 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 8. El Hospital Departamental de Granada E.S.E., para su normal funcionamiento y óptima atención de los pacientes, requiere la permanente disponibilidad de insumos de laboratorio clínico que garantice la cadena de servicios habilitados que oferta en el portafolio de servicios; para los diferentes exámenes en la exactitud y precisión que permita dar un diagnóstico exacto en términos de la patología que tiene el usuario y que requiere ser tratada, que por diversas causas ingresan al servicio para ser atendidos por algún tipo de causa que requiere mejorar su estado de salud. 9. Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes, por lo cual se requiere contratar el suministro de reactivos, insumos y dispositivos médicos para el laboratorio clínico, que permita la prestación de servicio de salud a los usuarios. (...) El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, establece como estándar de habilitación de los Servicios de Laboratorio clínico y toma de muestras de laboratorio clínico y en consecuencia el suministro de estos elementos que conlleve a la atención integral del paciente y aún más teniendo en cuenta que en el Municipio de Granada, existe un elevado índice de traumas generados por violencia y por accidentes de tránsito, siendo necesario contar con la disponibilidad de materiales para los distintos procedimientos en el diagnóstico en los que se requiera del suministro de reactivos, insumos y dispositivos médicos para el laboratorio clínico y demás que sean necesarios para la toma de muestras para que los resultados tengan calidad y exactitud; razón por la que se solicita contratar el suministro para el buen funcionamiento de los Servicios de Laboratorio clínico y toma de muestras de laboratorio de conformidad con la especificación. 10. Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con existencia de reactivos, insumos y dispositivos médicos para el laboratorio clínico, con el fin de realizar exámenes de laboratorio clínico necesarios para la prestación de servicios de salud de conformidad a la constancia de fecha 25 de enero de 2023. 11. Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. 12. Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 13. Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Interno Nro. 222 de 2019, en su artículo 15, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. 14. Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15 del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. 15. Se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. 16. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...) se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 17. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa N° 0083 del 17 de febrero de 2023 con cierre el 21 de febrero de 2023 a las 05:30 p.m. hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 18. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 21 de

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

febrero de 2023 a las 05:20 pm hrs, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 19. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 20. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 21. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8º, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes: 27. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."** **=== CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones específicas:** 1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con la naturaleza del servicio, los presentes estudios previos y la propuesta presentada por el contratista. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. 4. Entregar los insumos contratados que cuenten con los requisitos mínimos de Ley (registro INVIMA y BPM). 5. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 6. La oferta debe contener las especificaciones técnicas y garantías de calidad de los insumos requeridos. 7. El contratista debe tener disponibilidad de los insumos en mención. 8. El contratista deberá suministrar los elementos solicitados en un 100% al Hospital Departamental de Granada E.S.E, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento. 9. Los productos deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4, en el horario establecido por los funcionarios del Almacén General del Hospital, quienes realizarán la respectiva entrada de los productos objeto del contrato. 10. Presentar registro de los números de los lotes y registros sanitarios INVIMA de los materiales que se suministren al Hospital, en el momento del envío de los mismos. 11. El contratista se obliga a desarrollar las condiciones técnicas descritas en la presente acuerdo comercial.

ITEM	DESCRIPCION	PRESENT.	MARCA	FABRICANTE	V/UNT	IVA	VALOR T
1	ACEITE DE INMERSION	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 142,882	19%	\$ 170,030
2	ACIDO CLORHIDRICO 1N	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 34,835	0%	\$ 34,835
3	ACIDO SULFURICO 1N	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 35,941	19%	\$ 42,770
4	AGAR BASE SANGRE LIOFILIZADO	FRASCO X 500GR	SHARLAU	SHARLAU	\$ 558,600	19%	\$ 664,734
5	AGAR BHI INFUSIÓN	CAJA X 20 UNID	AD-BIO	AD-BIO	\$ 183,600	19%	\$ 218,484
6	AGAR CALDO SELENITO CISTINA	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 205,010	19%	\$ 243,962
7	AGAR CHOCOLATE	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 141,480	19%	\$ 168,361
8	AGAR CROMOGENICO	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 207,594	19%	\$ 247,037
9	AGAR	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 268,128	19%	\$ 319,072

HA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	CROMOGENICO STREP B						
10	AGRA LOWESTEIN JENSEN	CAJA X 20 UNID	AD-BIO	AD-BIO	\$ 195,415	19%	\$ 232,544
11	AGAR MACKONKEY	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 143,816	19%	\$ 171,141
12	AGAR MACKONKEY LIOFILIZADO	FRASCO X 500GR	SHARLAU	SHARLAU	\$ 573,325	19%	\$ 682,257
13	AGAR MUELLER HINTON	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 143,816	19%	\$ 171,141
14	AGAR MUELLER HINTON LIOFILIZADO	FRASCO X 500GR	SHARLAU	SHARLAU	\$ 691,220	19%	\$ 822,552
15	AGAR CALDO RAMBAQUICK STREP B	CAJA X 20 UNID	AD-BIO	AD-BIO	\$ 219,640	19%	\$ 261,372
16	AGAR SALMONELLA SHIGUELLA	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 147,060	19%	\$ 175,001
17	AGAR SALMONELLA SHIGUELLA LIOFILIZADO	FRASCO X 500GR	SHARLAU	SHARLAU	\$ 785,270	19%	\$ 934,471
18	AGAR SANGRE	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 143,816	19%	\$ 171,141
19	AGAR SABOURAUD	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 178,068	19%	\$ 211,901
20	AGUJAS MULTIPLE 21 X 1 1/2	CJA X 100 UNID	AD-BIO	AD-BIO	\$ 45,053	19%	\$ 53,613
21	ALCOHOL ACIDO ZN	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 54,491	0%	\$ 54,491
22	ALCOHOL INDUSTRIAL	FCO X 1000 ML	LABSAR	LABSAR	\$ 32,430	19%	\$ 38,592
23	ANTIGENO SUPERFICIE HEPATITIS B (HBSAG)	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 149,435	0%	\$ 149,435
24	ANTIGENOS FEBRILES KIT 6 X 100 TEST	KIT X 100	SPINREACT	SPINREACT	\$ 426,360	0%	\$ 426,360
25	APLICADORES CON ALGODÓN	BOLSA X 1000 UND	PRODEMA	PRODEMA	\$ 56,911	19%	\$ 67,724
26	ASAS CURVAS BACTERIOLOGICA METALICAS EN FERRONIQUEL	UNIDAD	NACIONAL	NACIONAL	\$ 4,100	19%	\$ 4,879
27	ASAS PLASTICAS CALIBRADAS 10UL	PQT X 20 UD	BIOLIFE	BIOLIFE	\$ 5,520	19%	\$ 6,569
28	ASAS RECTAS BACTERIOLOGICA METALICAS EN FERRONIQUEL	UNIDAD	NACIONAL	NACIONAL	\$ 4,100	19%	\$ 4,879
29	ASO LATEX (ASTOS)	KIT X 50 DETER	BIOSYSTEM	BIOSYSTEM	\$ 67,800	0%	\$ 67,800
30	AZUL DE BROMOTIMOL	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 77,034	0%	\$ 77,034
31	AZUL DE CRESIL BRILLANTE	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 95,842	0%	\$ 95,842
32	AZUL DE LACTOFENOL	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 61,874	0%	\$ 61,874
33	AZUL DE METILENO FOSFATADO (FIELD)	FRASCO X 200ML	ALBOR	ALBOR	\$ 32,951	0%	\$ 32,951
34	AZUL DE METILENO ZN	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 42,347	0%	\$ 42,347

JA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

35	BAJALENGUAS CAJA X 500 UND (BOLSA INTERNA X20)	CAJA X 500 UND	PRODEMA	PRODEMA	\$ 52,465	19%	\$ 62,433
36	BENNEDICT X 500ML	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 124,847	0%	\$124,847
37	BUFFER GIORDANO	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 20,353	0%	\$ 20,353
38	CAJA DE PETRI DESECHABLE 60X13MM	UNIDAD	BIOLIFE	BIOPLAST	\$750	19%	\$ 893
39	CAMARA DE NEWBAUER	UNIDAD	BOECO	BOECO	\$ 292,317	19%	\$347,857
40	CARGA DE GLUCOSA DEXTROSA	CAJA X 50 SOBRES	ALBOR	ALBOR	\$ 97,808	0%	\$ 97,808
41	CEPA AUREUS STAPHYLOCOCCUS ATCC 25923	UNIDAD	MBL	MBL	\$ 367,930	0%	\$367,930
42	CEPA COLI ESCHERICHIA ATCC25922	UNIDAD	MBL	MBL	\$ 367,930	0%	\$367,930
43	CEPA KLEBSIELLA PNEUMONIAE ATCC 1144	UNIDAD	MBL	MBL	\$ 539,540	0%	\$539,540
44	CEPA PSEUDOMONAS AERUGINOSA ATCC 27853	UNIDAD	MBL	MBL	\$ 367,930	0%	\$367,930
45	CHAGAS (PRUEBA RAPIDA)	CAJA X 30 TEST	AD-BIO	AD-BIO	\$ 431,015	0%	\$431,015
46	CONTROL EXTERNO DE MICROBIOLOGIA FRECUENCIA BIMESTRAL	ESTUCHE X 6	PROASECAL	PROASECAL	\$ 2,912,700	0%	\$ 2,912,700
47	CONTROL EXTERNO DE MATOLOGIA MORFOLOGIA FRECUENCIA BIMESTRAL	ESTUCHE X 6	PROASECAL	PROASECAL	\$ 2,046,300	0%	\$ 2,046,300
48	CONTROL EXTERNO PARA CITOLOGIA FRECUENCIA BIMESTRAL	ESTUCHE X 6	PROASECAL	PROASECAL	\$ 2,616,300	0%	\$ 2,616,300
49	CONTROL EXTERNO PARA COLORACIONES BASICAS FRECUENCIA CUATRIMESTRAL	ESTUCHE X 3	PROASECAL	PROASECAL	\$ 1,208,400	0%	\$ 1,208,400
50	CONTROL EXTERNO PARA SEROLOGIA A EN INFECCIOSAS FRECUENCIA MENSUAL PARA 8 MESES	UNIDAD	PROASECAL	PROASECAL	\$ 3,882,840	0%	\$ 3,882,840
51	CURITAS REDONDAS	CAJA X 100	CURE BAND	CURE BAND	\$ 9,386	0%	\$ 9,386
52	DENGUE ELISA IGM CAPTURA	KIT X 96 PRUEBAS	VIRCELL	VIRCELL	\$ 1,909,120	0%	\$ 1,909,120
53	DETERPLUS JABÓN NEUTRO	GARRAFA X 2000 ML	ALBOR	ALBOR	\$ 68,315	19%	\$ 81,295



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

54	DIMERO D	1X1,3 ML	STAGO	STAGO	\$ 2,313,440	0%	\$ 2,313,440
55	ERLERMEYER 1,000 ML	UNIDAD	NACIONAL	NACIONAL	\$ 75,350	19%	\$ 89,667
56	ERLERMEYER 500 ML	UNIDAD	NACIONAL	NACIONAL	\$ 49,500	19%	\$ 58,905
57	EOSINA 1%	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 69,441	0%	\$ 69,441
58	ETANOL CETONA	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 59,902	0%	\$ 59,902
59	FACTOR REUMATOIDEO RF LATEX	KIT X 50 DETER	BIOSYSTEM	BIOSYSTEM	\$ 64,800	0%	\$ 64,800
60	FIJADOR SPRAY PARA CITOLOGIAS X 150 ML	UNIDAD	KRAMER	KRAMER	\$ 19,631	19%	\$ 23,361
61	FOSFATO TRISODICO AL 10%	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 66,858	0%	\$ 66,858
62	FOSFATO TRISODICO AL 20%	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 112,809	0%	\$ 112,809
63	FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	PAQ X 50UND	BIOLIFE	BIOLIFE	\$ 19,500	19%	\$ 23,205
64	FRASCO PARA COPROLOGICO	PAQX100 UND	BIOLIFE	BIOPLAST	\$ 29,792	19%	\$ 35,452
65	FUCSINA DE GRAM	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 32,850	0%	\$ 32,850
66	FUCSINA FENICADA ZN	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 59,310	0%	\$ 59,310
67	H PILORY AG	CAJA X 25 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 535,990	0%	\$ 535,990
68	HEPATITIS C	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 239,590	0%	\$ 239,590
69	HIDROXIDO DE POTASIO 10%	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 21,383	19%	\$ 25,446
70	HIDROXIDO DE POTASIO 20%	FRASCO X 100ML	ALBOR	ALBOR	\$ 40,450	19%	\$ 48,136
71	HIDROXIDO DE SODIO 10%	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 27,824	19%	\$ 33,111
72	HIDROXIDO DE SODIO 1N (4%)	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 23,952	19%	\$ 28,503
73	KIT DE DROGAS DE ABUSO (MULTIDROGAX2)	CAJA X 25 PBAS	WONDFO	WONDFO	\$ 257,000	0%	\$ 257,000
74	KIT DE DROGAS DE ABUSO (MULTIDROGAX5)	CAJA X 25 PBAS	WONDFO	WONDFO	\$ 646,000	0%	\$ 646,000
75	KIT DE DROGAS DE ABUSO (MULTIDROGAX8)	CAJA X 25 PBAS	WONDFO	WONDFO	\$ 855,000	0%	\$ 855,000
76	KIT DE DROGAS DE ABUSO SD (MULTIDROGAX12)	CAJA X 25 PBAS	WONDFO	WONDFO	\$ 989,000	0%	\$ 989,000
77	KIT DE VDRL TEST CON CONTROL	KIT X 200 DETER	WIENER	WIENER	\$ 227,763	0%	\$ 227,763
78	LAMINA EXCAVADA DE 12 CAVIDADES	UNIDAD	MARIENFELD	MARIENFELD	\$ 128,644	19%	\$ 153,086
79	LAMINAS PORTAOBJETOS 3*1	CAJA X 50	GLASS LAB	GLASS LAB	\$ 6,815	19%	\$ 8,110
80	LAMINILLA CUBREOBJETOS	CAJA DE 100	KNITELL	KNITELL	\$ 15,740	19%	\$ 18,731

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	22*22						
81	LANCETAS	CAJA X 200	MEDIPOINT	MEDIPOINT	\$ 36,241	19%	\$ 43,127
82	LIQUIDO DE TURK	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 35,297	0%	\$ 35,297
83	LIQUIDO ESPERMOGRAMA	FRASCO X 200ML	ALBOR	ALBOR	\$ 25,635	0%	\$ 25,635
84	LUGOL DE GRAM	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 36,841	0%	\$ 36,841
85	LUGOL PARASITOLOGICO	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 61,190	0%	\$ 61,190
86	MARCADOR PARA VIDRIO COLOR NEGRO	UNIDAD	SHARPIE	SHARPIE	\$ 5,897	19%	\$ 7,017
87	MECHERO DE ALCOHOL	UNIDAD	KRAMER	KRAMER	\$ 16,817	19%	\$ 20,012
88	MEDIO DE TRANSPORTE TRANSYSTEM AMIES CON CARBON - HISOPO 1 X 50 PCS	PAQUETE X 50	COPAN	COPAN	\$ 306,000	19%	\$ 364,140
89	NITRATO DE PLATA 5%	FRASCO X 200ML	ALBOR	ALBOR	\$ 158,964	0%	\$ 158,964
90	PAPEL FILTRO DE 12,5	CAJA X 100	BOECO	BOECO	\$ 52,989	19%	\$ 63,057
91	PAPEL INDICADOR PH. 1-14, UNIVERSAL	ROLLO	MN-ALEMAN	MN-ALEMAN	\$ 95,983	19%	\$ 114,220
92	PCR LATEX	KIT X 50 DETER	BIOSYSTEM	BIOSYSTEM	\$ 67,800	0%	\$ 67,800
93	PEROXIDO DE HIDROGENO 30%	GALÓN	ALBOR	ALBOR	\$ 97,136	19%	\$ 115,592
94	PIPETA AUTOMÁTICA DE 100-1000UL 04403797 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	UNIDAD	BOECO	BOECO	\$ 894,785	19%	\$ 1,064,794
95	PIPETA AUTOMÁTICA DE 20-200 UL 04403796 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	UNIDAD	BOECO	BOECO	\$ 894,785	19%	\$ 1,064,794
96	PIPETA AUTOMÁTICA DE 5-50 UL 04403794 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	UNIDAD	BOECO	BOECO	\$ 894,785	19%	\$ 1,064,794
97	PIPETAS DE PASTEUR DE 3ML PLÁSTICAS	CAJA X 500 UND	BIOPLAST	BIOPLAST	\$ 117,040	19%	\$ 139,278
98	PLACA PARA ELECTROBISTURÍ	UNIDAD	GOLDENCARE	BIOPLAST	\$ 17,310	19%	\$ 20,599
99	PROBETA 500 ML	UNIDAD	NACIONAL	NACIONAL	\$ 118,000	19%	\$ 140,420
100	PRUEBA DE EMBARAZO	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 80,275	0%	\$ 80,275
101	PRUEBA PARA COVID-19 ANTIGENOS	CAJAX25 PBS	SD BIOSENSOR	SD BIOSENSOR	\$ 680,000	0%	\$ 680,000
102	PRUEBA PARA COVID-19 ANTICUERPOS	CAJAX30 PBS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 1,029,800	0%	\$ 1,029,800

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

103	PRUEBA RAPIDA EN CASETT PARA HIV	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 227,240	0%	\$ 227,240
104	PRUEBA RAPIDA EN CASETT PARA HIV CUARTA GENERACIÓN	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 470,535	0%	\$ 470,535
105	PRUEBA RAPIDA TROPONINA 1	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 407,550	0%	\$ 407,550
106	PRUEBA RAPIDA PARA HEPATITIS A (HAB)	CAJA X 30 PBAS	CTK	CTK	\$ 546,576	0%	\$ 546,576
107	PT (SOLUPLASTIN)	10X2ML	WIENER	WIENER	\$ 310,533	0%	\$ 310,533
108	PTT (ELLAGICO)	KIT X 150 DET	WIENER	WIENER	\$ 368,049	0%	\$ 368,049
109	PUNTAS AMARILLAS	PAQTE X 1000	BOECO	BOECO	\$ 65,326	19%	\$ 77,738
110	PUNTAS AZULES	PAQTE X 1000	BOECO	BOECO	\$ 79,709	19%	\$ 94,854
111	REACTIVO PARA SEROLOGIA RPR	KIT X 500 PBAS	SPINREACT	SPINREACT	\$ 311,220	0%	\$ 311,220
112	SALES AMORTIGUADAS FOSFATADAS	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 22,286	0%	\$ 22,286
113	SANGRE OCULTA FOB	CAJA X 25	AD-BIO	AD-BIO	\$ 198,835	0%	\$ 198,835
114	SENSIDISCO CEFTAZIDIMA 30 UG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
115	SENSIDISCO ERTAPENEM 10 AUG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
116	SENSIDISCO MEROPENEM 10 UG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
117	SENSIDISCOS CEFOTAXIME 30 UG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
118	SENSIDISCOS CEFOTAXIME/ACIDO CLAVULANICO 40 AUG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
119	SENSIDISCOS CEFTAZIDIMA/ACIDO CLAVULANICO 40 AUG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
120	SENSIDISCOS IMIPENEM 10 UG	TUBO X 50	OXOID	OXOID	\$ 49,129	0%	\$ 49,129
121	SIFILIS X 30 CASSETTES	CAJA X 30 PBAS	AD-BIO	AD-BIO	\$ 192,660	0%	\$ 192,660
122	SOLUCIÓN A FIELD	FRASCO X 200ML	ALBOR	ALBOR	\$ 54,105	0%	\$ 54,105
123	SOLUCIÓN B FIELD	FRASCO X 200ML	ALBOR	ALBOR	\$ 37,873	0%	\$ 37,873
124	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI - A	FCO X 10ML	ELIPUS	ELIPUS	\$ 28,500	0%	\$ 28,500
125	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI - B	FCO X 10ML	ELIPUS	ELIPUS	\$ 28,500	0%	\$ 28,500
126	SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI - D	FCO X 10ML	ELIPUS	ELIPUS	\$ 47,500	0%	\$ 47,500
127	TERMOMETRO ELECTRICO DIGITAL	UNIDAD	ALL FRANCE	ALL FRANCE	\$ 393,393	19%	\$ 468,138

PA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

	PARA NEVERA CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN						
128	TERMÓMETRO QUÍMICO PARA LABORATORIO (ESCALA INTERNA) DE -10 A 110 O C.	UNIDAD	ALL FRANCE	ALL FRANCE	\$ 82,497	19%	\$ 98,171
129	TORNIQUETE PLANO	CAJAX50	IMPROVE	IMPROVE	\$ 64,600	19%	\$ 76,874
130	TSH NEONATAL MICROELISA	KIT X 480 PBAS	MONOBIND	MONOBIND	\$ 4,670,079	0%	\$ 4,670,079
131	TSH NEONATAL MICROELISA	KIT X 192 PBAS	MONOBIND	MONOBIND	\$ 2,335,033	0%	\$ 2,335,033
132	TUBOS DE ENSAYO 12X100	CAJA X 100	GLASS LAB	GLASS LAB	\$ 45,444	19%	\$ 54,078
133	TUBOS DE ENSAYO 13X100	CAJA X 100	GLASS LAB	GLASS LAB	\$ 45,444	19%	\$ 54,078
134	TUBOS EPPENDORF 1,5	PAQ X 500UNI	BIOLIFE	BIOLIFE	\$ 58,520	19%	\$ 69,639
135	TUBO FALCON DE 15 ML TAPA ROSCA	BOLSA X 100 UNI	BIOLIFE	BIOLIFE	\$ 63,900	19%	\$ 76,041
136	TUBO HEMATOCRITO DE WINTROBE	UNIDAD	H.B.G.	H.B.G.	\$ 6,508	19%	\$ 7,745
137	TUBO OGAWA KUDOH TBC CULTIVO	CAJA X 20 UNID	MDM	MDM	\$ 271,320	19%	\$ 322,871
138	TUBO PARA HEMATOCRITO SIN HEPARINA (AZUL)	FCO X 100UNI	VITREX	VITREX	\$ 16,025	19%	\$ 19,070
139	TUBO TAPA AMARILLA 5 ML CON GEL	CJA X 100 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 81,864	19%	\$ 97,418
140	TUBO TAPA AZUL 1.8ML PEDIATRICO	CJA X 100 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 77,872	19%	\$ 92,668
141	TUBO TAPA AZUL 3,6 ML ADULTO	CJA X 100 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 77,872	19%	\$ 92,668
142	TUBO TAPA ROJA 6 ML	CJA X 100 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 79,819	19%	\$ 94,985
143	TUBO TAPA LILA 4 ML ADULTO	CJA X 100 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 77,872	19%	\$ 92,668
144	TUBO TAPA LILA DE 0,5 ML	CAJA X 50 UNID	IMPROVE	IMPROVE	\$ 46,723	19%	\$ 55,600
145	VIOLETA DE GRAM	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 43,541	0%	\$ 43,541
146	WRITHG	FRASCO X 500ML	ALBOR	ALBOR	\$ 157,805	0%	\$ 157,805

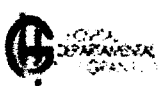
PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá entregar los diferentes elementos y demás artículos de acuerdo a la oferta económica, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que desmejore la calidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista adjunta los documentos técnicos: 1. Registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA de los productos relacionados anteriormente. 2. Certificado de Buenas prácticas de manufacturación BPM. === CLÁUSULA

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Teniendo en cuenta que el contrato se pacta a precios unitarios, el valor final del contrato, será el resultado de las cantidades de suministros efectivamente realizadas a los valores unitarios aquí pactados. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. === **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con afectación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000211 del 25 de enero de 2023 el cual se encuentra con cargo en el rubro 2.4.5.01.03 denominado: Gastos de operación comercial – Gastos de comercialización y producción – Materiales y suministros – Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo), expedido por la profesional de Presupuesto, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO.** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales de acuerdo a la facturación generada por el contratista, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el almacén del HOSPITAL, previa presentación de factura de venta y/o su equivalente, copia del pago de la seguridad social, Alta del Almacén, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio suministro. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLAUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES o hasta agotar el presupuesto oficial asignado para dichos fines, la primera condición que ocurra; contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. === **CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 5. Entregar las cantidades solicitadas de los elementos adquiridos. 6. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 8. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 9. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10.

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 11. Constituir las garantías. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionarse. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 40 de la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución



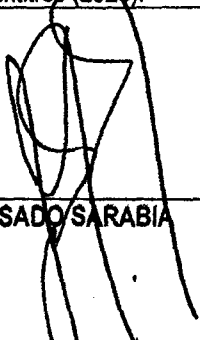
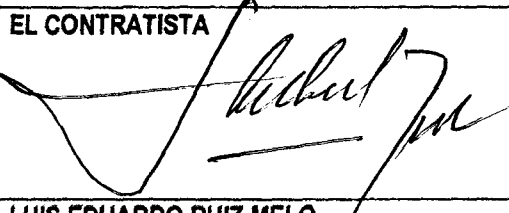
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: a) **El cumplimiento general del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. b) **La Calidad de los bienes suministrados**: en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. c) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, en cuantía equivalente del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y en ninguno de los casos podrá ser inferior a los doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con NIT 800.037.021-7, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse a amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** - El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el comité de contratación que sugieren al ordenador del gasto la adjudicación del proceso contractual y resolución de adjudicación por el ordenador del gasto del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2016, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: a) Del contratista: Calle 19 No. 40 - 27 Villavicencio. Tel. 6689701. Cel.: 3174805334. E-mail: dismedicasdelllanovillavicencio@hotmail.com b) Del Hospital: Calle 15 entre Cra 2 y 4 barrio Villa Olímpica, email: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

14

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	LUIS EDUARDO RUIZ MELO C.C. No. 3.292.900 de Villavicencio Persona Natural con Establecimiento de Comercio DISMEDICAS DEL LLANO NIT. 3292900-7

Proyecto:	Karen Indira Zuluaga Chávez - Proceso: Gestión Administrativa - Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S. - COVICOL S.A.S.	
Proyectó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez - Asesora Jurídica en Contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0001 de 2023 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	
Revisa Técnicamente:	Alirio Preciado Ramírez - Profesional Universitario Almacén - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	